



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".



PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA TARIFA PLANA ELÉCTRICA DOMICILIARIA EN EL SUR DEL PERÚ, REORGANIZA EL HOLDING ELÉCTRICO ESTATAL Y GARANTIZA LA JUSTICIA ENERGÉTICA REGIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE APRUEBA LA TARIFA PLANA ELÉCTRICA DOMICILIARIA EN EL SUR DEL PERÚ, REORGANIZA EL HOLDING ELÉCTRICO ESTATAL Y GARANTIZA LA JUSTICIA ENERGÉTICA REGIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar la Tarifa Plana Eléctrica Domiciliaria en el sur del Perú, reorganizar el holding eléctrico estatal del sur y garantizar el acceso equitativo, eficiente y justo a la energía eléctrica como servicio público esencial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria en las regiones de:

- Arequipa
- Apurímac
- Ayacucho
- Cusco
- Huancavelica
- Moquegua
- Puno
- Tacna

Artículo 3.- Principios rectores

La política de tarifa plana eléctrica se rige por los principios de:



- a) Justicia energética territorial
- b) Eficiencia del Estado empresario
- c) Desarrollo productivo descentralizado
- d) Sostenibilidad fiscal
- e) Acceso universal a la energía

TÍTULO II

REORGANIZACIÓN DEL HOLDING ELÉCTRICO ESTATAL DEL SUR

Artículo 4.- Creación de la Empresa Nacional de Generación Hidroeléctrica del Sur

Se crea la empresa estatal ENERGÍA HIDROELÉCTRICA DEL SUR DEL PERÚ S.A. – ENERSUR, adscrita al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, encargada de la generación hidroeléctrica en el sur del país.

Artículo 5.- Creación de la Empresa Nacional de Distribución Eléctrica del Sur

Se crea la empresa estatal DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL SUR DEL PERÚ S.A. – DESSUR, adscrita al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, encargada de la distribución, comercialización y facturación del servicio eléctrico.

Artículo 6.- Fusión y extinción de empresas

Se dispone la fusión por absorción de las empresas eléctricas estatales del sur en favor de ENERSUR y DESSUR, extinguiéndose las personas jurídicas absorbidas.

Artículo 7.- Eliminación de burocracia improductiva

La reorganización tiene por finalidad:

- a) Eliminar directorios múltiples.
- b) Unificar gerencias corporativas.
- c) Centralizar compras y mantenimiento.
- d) Reducir costos administrativos.
- e) Evitar duplicidades funcionales.

TÍTULO III

TARIFA PLANA ELÉCTRICA DOMICILIARIA DEL SUR

Artículo 8.- Creación de la Tarifa Plana Eléctrica Domiciliaria

Se crea el régimen especial de Tarifa Plana Eléctrica Domiciliaria del Sur del Perú, aplicable a todos los usuarios residenciales regulados.



Artículo 9.- Monto de la Tarifa Plana Domiciliaria

Se establece una tarifa plana domiciliaria mensual equivalente al 20% del costo de la canasta básica familiar, para los usuarios residenciales regulados en el ámbito de la presente ley.

Artículo 10.- Tarifa Plana para MYPEs

Se establece una tarifa plana eléctrica equivalente al 25% del valor de la remuneración mínima vital para micro, pequeñas y medianas empresas del sur del país.

TÍTULO IV FONDO DE COMPENSACIÓN ENERGÉTICA DEL SUR

Artículo 11.- Creación del FOCESUR

Se crea el Fondo de Compensación Energética del Sur – FOCESUR, destinado a financiar la diferencia entre el costo eficiente reconocido y la tarifa plana aplicada.

Artículo 12.- Fuentes de financiamiento

El FOCESUR se financia con:

- a) Utilidades de ENERSUR y DESSUR.
- b) Dividendos de empresas FONAFE.
- c) Canon hidroenergético.
- d) Recursos del FISE.
- e) Transferencias del Tesoro Público.

TÍTULO V REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 13.- Regulación tarifaria

Se encarga al OSINERGMIN la implementación, supervisión y actualización del régimen de tarifa plana eléctrica.

Artículo 14.- Rectoría sectorial

El Ministerio de Energía y Minas ejerce la rectoría técnica y normativa del sistema.



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación progresiva

La tarifa plana se implementa de manera progresiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

Segunda. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryll
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 14:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 16:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 15:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/01/2026 11:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 16:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 16:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 17:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 16:07:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 18:07:11-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 17:13:36-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 14:54:06-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Ley N.º 26734 – Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - OSINERG
- Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 28832 – Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
- Ley N° 29852 – Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas (LCE).

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN:

El presente proyecto de ley aborda la desigualdad estructural en el acceso y calidad de los servicios energéticos entre las diversas regiones del país, en particular, en el sur del Perú, pues, si bien la energía eléctrica y el gas natural constituyen servicios públicos básicos para el desarrollo social y económico, su abastecimiento no ha sido igualitario ni equitativo en el territorio nacional; pues persisten diferencias en cuanto a infraestructura, continuidad del servicio, niveles de inversión, así como costos cubiertos por los usuarios finales, lo que da lugar a una percepción justificada de trato desigual entre regiones, siendo este contexto el que pone en crisis la legitimidad de mantener tarifas altas cuando el servicio ofrecido no garantiza niveles de equivalencia en los estándares de cobertura, estabilidad y acceso, constituyéndose así un problema de carácter público que demanda una intervención normativa que prevea la equidad y protección del usuario.

Pues bien, en la Macrorregión Sur (Cusco, Arequipa, Apurímac, Puno, Moquegua y Tacna) la masificación del gas natural ha sido postergada por años, pese a ser un recurso estratégico producido principalmente en esta parte del país, y pese a que hubo un proyecto de infraestructura mayor (Gasoducto Sur Peruano) que quedó paralizado; conforme lo señaló Carlos Aguilar, coordinador de la Macrorregión Sur en abril del 2025 *"Tras más de 20 años de espera, el sur del país siga sin acceso directo al gas natural, a pesar de que este recurso se explota mayoritariamente en el Perú"*, *"Se ha priorizado la rentabilidad económica de las*



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

*empresas antes que el desarrollo regional. Mientras tanto, se transporta gas en camiones, lo cual es costoso e insostenible"*¹.

Así es que, el hecho de que no exista gas natural de un modo económicamente accesible en el Sur ya no es sólo un debate energético: acaba por afectar el precio y la seguridad del suministro de electricidad, dado que el gas natural "barato" ha estado muy concentrado en usos asociados a la generación eléctrica y en territorios donde sí existen redes o infraestructura de distribución, mientras que en el caso del consumo residencial el peso específico de dicho consumo es muy bajo; conforme lo advierte Jorge Manco Zaconetti: "Más del 60% del consumo del gas natural es utilizado en la generación eléctrica" además de ello "(...) *casí seguro que el gas natural será exportado, frustrando las expectativas del sur peruano de acceder a un energético barato y postergando el desarrollo de una petroquímica básica para producir urea y nitrato de amonio*" ².

La misma autoridad reguladora aceptaba que el proceso de masificación se había hecho en unos límites territoriales muy restringidos, pues al punto de llegar al punto que *"la masificación del gas natural, entendido ésta como el proceso de incorporación creciente de los consumidores del sector residencial al suministro del hidrocarburo, está circunscrita a algunos distritos de Lima y muy recientemente de Ica"*³. El propio reconocimiento oficial da la medida del hecho de que no sólo el modelo vigente no ha sido capaz de garantizar una utilización igualitaria del recurso, sino que, por el contrario, produce una brecha estructural y persistente entre Lima y las regiones del sur del Perú.

Esa brecha se vuelve más evidente cuando se le compara con el principio que rige el servicio público, pues si se cobra una tarifa, el usuario final espera continuidad, calidad y buen trato; es entonces que en el debate público aparecen, además, reclamos contra cortes imprevistos, interrupción del servicio, cobros elevados por un mal servicio; es este tipo de evidencia la que ayuda a visibilizar el malestar social la cual requiere de adoptar medidas alternativas para compensar estas asimetrías.

Sin embargo, el problema no acaba en el gas: también existe heterogeneidad real en las tarifas eléctricas según las empresas y las zonas. En enero del 2026, OSINERGMIN muestra que, para la tarifa BT5D (simple medición, 1E), el costo

¹ <https://radioondaazul.com/masificacion-del-gas-en-el-sur-sigue-postergada-denuncian-abandono-del-gasoducto-sur-peruano/>

² <https://www.infobae.com/peru/2025/07/06/el-sur-peruano-sigue-sin-acceso-a-gas-natural-barato-mientras-empresas-electricas-concentran-el-consumo-en-peru/>

³ OSINERGMIN – *Masificación del gas natural en el Perú: Hoja de ruta para acelerar su desarrollo* (2012), Pág. 3



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

por energía activa no residencial en Pluz (Lima) es 50.17 ctm. S/ por kW.h.⁴; en el mismo esquema BT5D, OSINERGMIN muestra que Electro Puno registra un cargo por energía activa no residencial de 62.45 ctm. S/ por kW.h.⁵; esto implica una diferencia de 12.28 ctm respecto a Pluz, aproximadamente 24.48% más (comparación aritmética directa usando las cifras oficiales); es decir, en otros términos, la energía cuesta más en el Sur aun cuando el acceso a energéticos más baratos (gas) sigue rezagado.

Otro ejemplo, dentro del Sur, es el caso de Tacna, donde OSINERGMIN muestra que Electrosur en BT5D tiene un cargo por energía activa no residencial de 51.46 ctm S/ por kW.h.⁶, mucho más cercano al valor de Lima (Pluz) que al de Puno, pero igual que disperso, reforzando la idea de *“inequidad territorial”* y alimenta la discusión sobre mecanismos de homogenización o pisos de protección para el usuario final, el ciudadano de a pie.

La problemática no hace sino incrementarse si se toma en cuenta el hecho de que el Sur sí es parte importante del sistema eléctrico nacional (y del soporte de generación). Un ejemplo de ello es que el COES da cuenta de la Central Hidroeléctrica Machupicchu (EGEMSA), como central hidráulica de potencia efectiva 168.825 MW⁷; es decir, hay activos de generación de energía relevantes que están ubicados en esta macrozona, pero eso no se traduce automáticamente un efecto en la baja de tarifas para el usuario final, ya que hay precios finales agrupados por costos de generación, transmisión, distribución y esquemas regulatorios.

Además de lo anterior, OSINERGMIN incorpora fichas técnicas de centrales en operación donde aparece la Central Termoeléctrica Ilo 4 – Nodo Energético del Sur Ilo, con referencia de 720 MW, lo que demuestra que el Sur también tiene la propiedad de ser parte de la herramienta de backup del sistema⁸.

Asimismo, en el año 2025 se señaló que, *“En diversas regiones de nuestro país, están en etapa de construcción 6 centrales hidroeléctricas, las cuales entrarán en operación comercial entre el 2025 y 2027 e inyectarán 664 megavatios (MW) de potencia al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Estos proyectos de generación se ubican en las regiones Puno, Áncash, Huánuco y Junín y contribuirán a que el Perú incremente el componente de*

⁴ <https://www.osinergmin.gob.pe/Tarifas/Electricidad/PliegoTarifario?Id=150000>

⁵ <https://www.osinergmin.gob.pe/Tarifas/Electricidad/PliegoTarifario?Id=210000>

⁶ <https://www.osinergmin.gob.pe/Tarifas/Electricidad/PliegoTarifario?Id=230000>

⁷ <https://www.coes.org.pe/Portal/FichaTecnica/FichaTecnica/DatosCentralH?iFamilia=4&id=1203>

⁸ https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/generacion/1.Fichas_Tecnicas_Centrales_Operacion.pdf

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

energía renovable de su matriz energética, con el fin de contribuir a la seguridad energética del país y garantizar el suministro eléctrico a toda la población (...). Los otros dos proyectos de esta cartera, son las centrales hidroeléctricas Centauro I y Centauro III, ubicadas en la región Áncash (...) una capacidad de 12,5 MW de potencia, por cada una de ellas, y que entrarán en fase de operación comercial en el 2026”⁹. Asimismo, el mismo MINAM informó sobre ello, señalando que, “Entre estos proyectos, podemos destacar a la Central Hidroeléctrica San Gabán III, en Puno, cuya construcción se encuentra al 95% (...) y contará con una potencia instalada de 209 MW”¹⁰.

Es así que, las regiones del sur del país (Cusco, Arequipa, Puno, Apurímac, Moquegua y Tacna) concentran una parte significativa de la infraestructura hidroeléctrica nacional, gran parte de ella de propiedad estatal, a través de empresas bajo el ámbito de FONAFE, **no obstante, ello, advertimos objetivamente que el sur produce energía barata, pero consume energía cara.**

Asimismo, los usuarios domiciliarios e industriales del sur pagan tarifas superiores a las de Lima Metropolitana, pese a encontrarse cerca de las fuentes de generación, lo que constituye una grave injusticia territorial y energética. Esta situación se explica por:

1. Fragmentación administrativa del holding eléctrico estatal.
2. Burocracia improductiva (directorios múltiples, gerencias duplicadas).
3. Sobretraslado de costos administrativos a la tarifa final.
4. Falta de una política energética regional de desarrollo.

En resumen, la problemática que origina la presente iniciativa legislativa se da por la suma de estos factores: **(i)** la comprobable postergación del acceso al gas natural en el Sur; **(ii)** la concentración del uso del gas en la generación eléctrica y su bajo peso en el consumo residencial; **(iii)** las diferencias de tarifas eléctricas existentes en regiones del país, siendo en muchas regiones del sur sensiblemente mayores; y, **(iv)** la percepción social de que no es legítimo sostener cobros elevados que no tengan como respaldo mejoras equivalentes en el acceso, la continuidad y la equidad territorial del servicio.

⁹ <https://peruenergia.com.pe/seis-centrales-hidroelectricas-iniciaran-operacion-comercial-entre-2025-2027/>

¹⁰ <https://www.mineriaohoy.com/actualidad/minem-6-centrales-hidroelectricas-ingresaran-en-operacion-comercial-entre-2025-y-2027-con-una-capacidad-de-664-mw/>



III. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Para dar respuesta a la problemática descrita en el acápite anterior, este proyecto de ley se presenta como respuesta regulatoria dada la existencia de un problema distributivo, pues, si el Sur de nuestro país no puede acceder al gas a bajo precio en condiciones de igualdad, entonces se propone remediar parte de este impacto, a través de la tarifa eléctrica. En ello, se establece criterios sociales, por ejemplo, se establece que la tarifa plana eléctrica de uso doméstico equivaldría al 20% del costo de canasta básica familiar.

Asimismo, para el caso de las MYPEs, también entra en la lógica del proyecto lo económico-productivo, pues, si la energía es relativamente más costosa o incierta, ello resulta en un costo mayor para producir, competir y mantener empleo local; es así que, lo que se pretende es que de ahí que se establezca un criterio vinculado al ingreso mínimo vital (porcentaje) para el suministro de energía de las MYPEs intentando unir el costo de un insumo clave (electricidad) y una referencia socioeconómica nacional.

Pues bien, la Tarifa Plana Eléctrica Domiciliaria tiene como objetivos:

- Combatir la pobreza energética.
- Reducir el gasto básico de los hogares.
- Generar justicia territorial.
- Incentivar la industrialización regional.
- Garantizar soberanía energética.

No se trata de un subsidio populista, sino de una política de desarrollo productivo, financiada con:

- Utilidades de empresas eléctricas estatales.
- Ahorros por reorganización.
- Canon hidroenergético.
- Fondos existentes como el FISE.

En ese nuevo marco, resulta viable, técnica y financieramente, implementar una Tarifa Plana Eléctrica Domiciliaria, sustentada en:

- Bajos costos reales de generación hidroeléctrica.
- Infraestructura ya amortizada.
- Ahorros por eliminación de burocracia.
- Economías de escala por reorganización del holding eléctrico del sur.



IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente norma no contraviene las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, muy por el contrario, se fundamenta de forma directa y coherente en los artículos 44, 58, 59, 60 y 66 de la Constitución Política, que delimitan rol activo del Estado en la orientación del desarrollo nacional, la prestación de servicios públicos estratégicos y la administración de los recursos naturales en función del interés general. Asimismo, el artículo 44 impone como la principal obligación del Estado la de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mandato que tiene una especial relevancia al constatarse la existencia de desigualdades territoriales en el acceso y costo de un servicio público como la energía eléctrica; es así que, la propuesta legislativa de tarifa plana queda entonces vinculada a una medida normativa que tiende a materializar dicho deber constitucional, corrigiendo brechas históricas que afectan a la región del sur del país.

De igual manera, el artículo 58 de la Carta Magna establece el modelo de economía social de mercado, en el cual el Estado no actúa como un sujeto pasivo, sino que contribuye a la orientación del avance del país y actúa en especial en ámbitos estratégicos como los servicios públicos y la infraestructura; es así que, la energía eléctrica pues, por su propia naturaleza resulta indispensable para el día a día de la vida de las personas, para la actividad económica y también para el desarrollo en general, queda claramente incluida dentro de estos ámbitos estratégicos en los que debe actuar el Estado.

Considerando ello, la presente iniciativa legislativa no desnaturaliza el mercado ni la regulación técnica de la electricidad, sino que introduce un mecanismo corrector para garantizar que los beneficios del aprovechamiento de la energía se distribuyan de una manera más justa entre las distintas partes del país, reforzando así el sentido social de nuestro modelo económico constitucional.

Asimismo, el artículo 59 de la Constitución faculta al Estado la posibilidad de incentivar la generación de riqueza y proporciona vías de superación a los sectores con desigualdades estructurales; con ello, la implementación de una tarifa eléctrica plana para el sur del país cumple, claro está, con este mandato, al disminuir un costo básico que incide de forma directa en la competitividad de los hogares y de las MYPEs, aliviando el costo que implica las tarifas eléctricas y, de este modo, se da pie a un mejor escenario para el desarrollo productivo disperso, sin limitar la libertad de empresa ni interrumpir el funcionamiento normal del sistema eléctrico nacional.



Por su parte, el artículo 60 del mismo texto constitucional, reconoce la existencia del rol subsidiario del Estado empresario, que le permite intervenir directamente en caso de que exista un alto interés público o una manifiesta conveniencia nacional. La energía eléctrica, indudablemente, se califica como un servicio público esencial y su acceso en condiciones de equidad, es precisamente una condición básica para el ejercicio de otros derechos de la persona, razón por la cual la reorganización del holding eléctrico del Estado del sur y la creación de las Empresas del Estado especializadas, previstas en esta propuesta legislativa, están plenamente respaldadas por la Constitución, ya que la intervención estatal se da con el objeto de racionalizar la gestión pública, eliminar ineficiencias administrativas y asegurar que la intervención estatal de conformidad con criterios de sostenibilidad, y respeto del interés público.

Finalmente, el artículo 66 de la Constitución establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, y que es el Estado el que debe regular el aprovechamiento de los mismos a partir del interés público; es así que, la energía eléctrica, mediante las hidroeléctrica y otros son los medios para el aprovechamiento de los recursos naturales que la nación, los cuales deben producir beneficios de forma efectiva a la población; en este sentido, la iniciativa legislativa reitera que la electricidad no puede ser tratada como mercancía, sino que tiene que ser vista como insumo estratégico para el crecimiento y desarrollo productivo del país; justificando desde entonces constitucionalmente el establecimiento de mecanismos tarifarios que eviten que las regiones productoras de energía sean las que, paradójicamente, tengan que afrontar los mayores costos de acceso al servicio.

V. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no produce un nuevo gasto público estructural desfinanciado, ni genera una carga nueva de gasto público estructural, ya que establece un mecanismo de compensación energética basado prioritariamente en recursos existentes en el propio sistema eléctrico estatal; pues el Fondo de Compensación Energética del Sur (FOCESUR) se alimenta, de hecho, de utilidades de empresas estatales del sector eléctrico, de dividendos de empresas de la cartera de FONAFE, y de canon hidroenergético, de recursos del FISE y de transferencias del Tesoro Público solo como recurso complementario, de modo que se puede afirmar que el diseño financiero de la norma minimiza el impacto fiscal directo.

Asimismo, con respecto a los costos derivados de la gestión administrativa se añade que el proyecto no incrementará la burocracia estatal, sino que se



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

establecería su reducción a través de la reingeniería en el holding eléctrico del sur; pues, la eliminación de los múltiples directorios, la fusión de las distintas gerencias corporativas, la centralización de las compras y el mantenimiento, y la eliminación de duplicidades funcionales son medidas destinadas a disminuir los costos de cada operación, los cuales son trasladados hoy en día a la tarifa que paga el usuario final; es así que, estos ahorros cubren parcialmente la propuesta legislativa que conlleva la aplicación de la tarifa plana, lo que implica una mejora en la eficiencia del Estado empresario y no una reducción de la calidad del servicio.

Por otro lado, en lo que se refiere a los beneficios, el hecho de establecer una tarifa plana eléctrica domiciliaria tiene una repercusión directa, y además llega a ser comprobable por su disminución del gasto en cada hogar de las regiones del sur de nuestro país, donde la energía eléctrica representa un insumo indispensable para la vida; lo que se traduce en una disminución de la pobreza energética y genera además una mejora de la capacidad de las familias de ahorrar recursos para alimentación, salud y educación, efectos generadores de beneficios sociales en el tiempo.

Ahora bien, otro de los beneficios económicos que produce la presente iniciativa es que, la tarifa plana correspondiente a las MYPEs del sur del país establece una reducción sobre uno de los principales costos de operación, el suministro de la energía eléctrica, que, sin duda, para las unidades productivas locales determinaría una mejor competitividad en el ámbito regional y también un aumento en la formalización y continuidad de pequeños negocios; así como en un aumento del empleo local.

Por otra parte, la propuesta reporta beneficios estructurales de largo plazo que favorecen la cohesión territorial, y la legitimidad en la gestión estatal en el aprovechamiento de los recursos en beneficio de todos, sin excepción, corrigiendo la asimetría en el régimen de las tarifas planas aplicadas hasta el momento.

En resumen, la presente iniciativa encuentra una relación claramente positiva, generando impactos positivos que superan el costo asumido, sin comprometer la sostenibilidad fiscal ni el marco normativo del sector eléctrico, constituyéndose de esta forma en una propuesta viable para resolver y/o coadyuvar con su solución, cumplimiento con los mandatos que dicta la Constitución.



VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra estrechamente vinculada con las políticas de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene las políticas 10: "Reducción de la pobreza"; asimismo, tiene vinculación directa con las políticas de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contiene en su sub acápite, la política 24: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" y la política 28: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".